



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

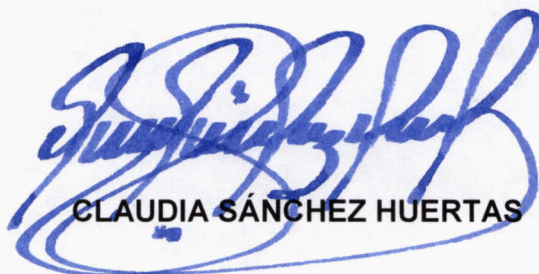
Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Se inadmite la anterior **demanda de reconvención ordinaria reivindicatoria**, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, realizar el juramento estimatorio de la indemnización por los frutos naturales o civiles y de las reparaciones que pretende se le reconozca, debidamente discriminados.
2. Se presenta una indebida acumulación de la pretensión sexta, dada la naturaleza del proceso.
3. Allegue certificado de tradición con fecha de expedición no superior a un mes, del inmueble del cual se pretende su reivindicación
4. Allegue copia de los anexos conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 84 del Código de Procedimiento Civil.

De lo pertinente, alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso	:	Pertenencia - Demanda de reconvención
Radicación N°	:	500013103003 2013 00251 00
Demandante	:	Germán Velandia González y otro
Demandado	:	Nelson Velandia González DAMC
Decisión	:	Inadmite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

I. Téngase por notificada a la Procuradora 14 Judicial II Ambiental Agraria, de conformidad al oficio a folio 37, sin que haya contestado la demanda.

II. Téngase por contestada la demanda por el demandado Nelson Velandia González, de las excepciones de mérito propuestas a folio 274 y s.s. se dispondrá lo pertinente una vez integrado el contradictorio y resuelto lo respectivo a la demanda de reconvención instaurada.

Se reconoce al abogado Diego Alejandro Gutiérrez Ríos, como apoderado del demandado Nelson Velandia González, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

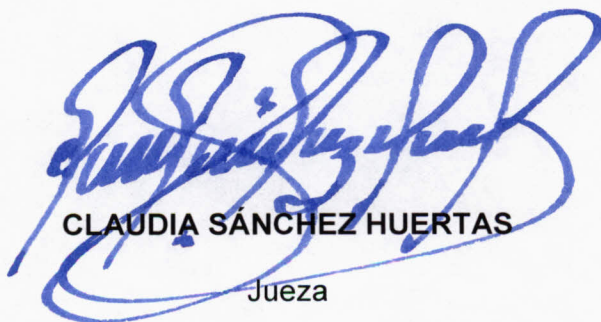
III. Habiéndose emplazado en legal forma a LAS PERSONAS INDETERMINADAS, sin que se hubiesen hecho presentes a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado procede a designarles como curador *ad-litem* a:

- 1° Medardo Lancheros Páez
- 2° Luis Francisco Lemus Castro
- 3° Martha Lucía Londoño Quiza

Comuníqueseles esta determinación en los términos señalados por el numeral 2 del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil.

Señálense como gastos de Curaduría la suma de \$600.000.00 a cargo de la parte actora.

Notifíquese


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Pertenencia
Radicación N°	:	500013103003 2013 00251 00
Demandante	:	Germán Velandia González y otro
Demandado	:	Nelson Velandia González DAMC
Decisión	:	Contestada demanda- designa curador